



Fiscalía

CRITERIO TÉCNICO-LEGAL

6 de marzo de 2025

CECR-FISC-CT-016-2025

CRITERIO DE LA FISCALÍA EL SOBRE COMPETENCIAS EN LA TOMA DE PRUEBA DE TAMIZAJE POR VPH Y PAPANICOLAU

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley No. 2343 numeral 3; en el Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo No. 37286-S, numerales 46 y 47 incisos a), g), k) y n) del Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Decreto Ejecutivo N°37286-S. Este órgano fiscalizador, en cumplimiento de su deber de atender las consultas planteadas, procede a emitir el siguiente criterio técnico-legal. Es importante subrayar que este análisis se fundamenta exclusivamente en la información proporcionada por el/la consultante, cuyos hechos no han sido verificados ni probados de manera independiente por esta Fiscalía.

PRIMERO. REFERENTE A LA SOLICITUD DE CRITERIO

Descripción de la situación:

“(...) solicito nuevamente criterio técnico legal conforme a la normativa vigente adjunta. El criterio que ustedes adjuntan es de abril de 2023 y la normativa es elaborada en diciembre de 2023, la pregunta puntual es al respecto de las competencias en la toma de Prueba de Tamizaje por VPH y papanicolau emanado en la norma de la siguiente manera" Las pruebas de tamizaje pueden ser recolectadas por cualquier profesional en medicina que se encuentre debidamente incorporado y activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos; así como profesionales en enfermería que se encuentren debidamente incorporados y activos en el Colegio de Enfermeras” [SIC].

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr



SEGUNDO. SOBRE CRITERIO TÉCNICO CECR-FISC-239-2023

De acuerdo con la normativa vigente y el criterio técnico **CECR-FISC-239-2023**, se ha establecido que la toma de muestras para pruebas de tamizaje, como el Papanicolaou, es una competencia atribuida a profesionales en enfermería, específicamente aquellos especializados en áreas como Ginecología, Obstetricia y Perinatología. En este sentido, el Colegio de Enfermeras de Costa Rica considera que la toma de muestras es una actividad de competencia exclusiva de la especialista en enfermería en Ginecología, Obstetricia y Perinatología, o en Materno Infantil y Obstetricia, debidamente incorporados y activos en el Colegio de Enfermeras.

TERCERO. SOBRE ALCANCE PROFESIONAL Y REGULACIÓN EN LA ATENCIÓN GINECOLÓGICA

Es importante resaltar que la valoración del cuello uterino y la decisión del abordaje terapéutico requieren de la especialización en Ginecología y Obstetricia, por lo que este procedimiento debe ser realizado por profesionales de la salud con el nivel de experticia correspondiente en esa área.

Respecto a lo indicado en la Ley General de Salud No. 5395, en su artículo 54, se especifica que solamente los médicos pueden prescribir medicamentos, y otros profesionales, como los odontólogos, veterinarios y obstétricas, sólo podrán hacerlo dentro de su ámbito profesional.

Este principio establece límites claros en cuanto a las competencias profesionales y la autoridad en la prescripción de tratamientos.

Es una responsabilidad del Colegio de Enfermeras de Costa Rica asegurar que la población en general y en el caso de la salud de las mujeres, reciban una atención calificada por enfermería.

En el caso de las especialidades de enfermería, nos esforzamos por lograr un espacio, especialmente en el primer y segundo nivel de atención y no asignarlo como una salida fuera de la realidad, en correcta aplicación de nuestro marco jurídico especialmente la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica Ley N°2343 y el Estatuto de Servicios de Enfermería Ley N°7085 y sus Reglamentos, que es obligación de esta Fiscalía su vigilancia y su correcta aplicación.



Fiscalía

6 de marzo de 2025
CECR-FISC-CT-016-2025
Página 3 de 3

POR TANTO,

Este órgano fiscalizador del Colegio de Enfermeras de Costa Rica concuerda con la posición de la Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología, que se encuentra plasmada en el criterio CECR-FISC-239-2023, determinando que la realización de citologías vaginales (Papanicolaou) es competencia exclusiva de la especialista en enfermería en Ginecología, Obstetricia y Perinatología, o en Materno Infantil y Obstetricia, por lo que se mantiene el criterio técnico jurídico emitido por esta Fiscalía supracitado, en concordancia de las obligaciones otorgadas por el Estado específicamente en el artículo 46 y 47 del Reglamento Decreto Ejecutivo N°37286-S.

CUARTO. REFERENCIAS

- Ley No. 2343 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, Ley, 7085 y los reglamentos vigentes.
- Decreto Ejecutivo No. 37286-S, San José, Costa Rica.
- Criterio técnico jurídico de la Fiscalía del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, CECR-FISC-239-2023.
- Ley General de Salud No. 5395, artículo 54.
- Comisión de Salud de la Mujer y Perinatología del Colegio de Enfermeras de Costa Rica, oficio CECR-SMPERIT-026-2023.

Sin más por el momento, atentamente,

FISCALÍA

Dr. Crithian Cortés Salas, MSc.

Fiscal



Elaborado por: Dr. Jason Castillo González
Revisado por: Licda. Mariángel López Calvo
sgd

 2519-6805 // 6074-5190

 fiscalia@enfermeria.cr

 www.enfermeria.cr